

Punta Arenas, treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

Proveyendo la cuenta de fecha treinta de marzo:

A lo principal: se declara ADMISIBLE el recurso de protección interpuesto. Pídase informe a los recurridos, quienes deberán evacuarlo dentro del plazo de seis días hábiles, debiendo acompañar todos los antecedentes que sobre la materia obren en su poder, que digan relación con el mismo. Ofíciase.

Al primer otrosí: atendido el mérito de los antecedentes, no ha lugar a la orden de no innovar solicitada.

Rol N°Protección-451-2020.



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Punta Arenas integrada por Ministra María Isabel Beatriz San Martín M., Fiscal Judicial Connie Blanca Fuentealba O. y Abogada Integrante Carmen González M. Punta Arenas, treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

En Punta Arenas, a treinta y uno de marzo de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>